

Expediente: **653/16-I1**
Carátula: **NADAL MARIO RAFAEL C/ PINO JAVIER ANTONIO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **23/03/2023 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - PINO, JAVIER ANTONIO-DEMANDADO
-22556685 - IRARRAZABAL, ANA ISABEL-ACTOR INCIDENTISTA
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 653/16-I1



H20442407042

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

33AÑO

2023

JUICIO:NADAL MARIO RAFAEL c/ PINO JAVIER ANTONIO s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS P/P LA DRA. ANA ISABEL IRARRAZABAL Expt 653/16-I1.-

Concepción, 20 de Marzo de 2.023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios, en los autos caratulados:**NADAL MARIO RAFAEL c/ PINO JAVIER ANTONIO s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS P/P LA DRA. ANA ISABEL IRARRAZABAL Expt 653/16-I1.-**

CONSIDERANDO:

Que vienen estos actuados a los efectos de regular los honorarios de la letrada **ANA ISABEL IRARRAZABAL**, por la etapa de ejecución de sentencia de honorarios.-

Que lo solicitado resulta procedente, atento el estado de la causa.-

Que la base regulatoria será el monto reclamado que asciende a la suma de \$ **13.000** al que debe adicionársele los intereses de la Tasa Activa promedio que publica el Banco Nación para uso judicial, desde la fecha de la resolución 24 de Octubre de 2.022, lo que arroja un total de \$16.767 (\$13.000+ 28,97 % = \$16.767). Que obtenido así la suma que constituye la base regulatoria, se debe aplicar el porcentaje establecido en el art. 59 de la ley arancelaria (\$16.767 x 20%= \$3.353)

Que obtenido así el capital, deben aplicarse las pautas que fijan los arts. 14,15, 19, 38, 39 inc. 1, 44, y 62 de la ley arancelaria.-

Y realizadas las correspondientes operaciones aritméticas, el resultado obtenido resulta inferior al valor de una consulta escrita vigente, conforme lo prevé el art. 38 in-fine de la ley 5480, por lo que correspondería regular emolumentos por dicho valor.-

Que sin embargo conforme jurisprudencia de la Excma. Cámara de Apelaciones de Tucumán, en casos como el presente resulta ajustado a derecho poner un límite en la aplicación del “Monto Mínimo” que prevé el digesto arancelario, que tiene dicho: “El mínimo regulatorio del art. 39 in-fine (hoy 38 in-fine), es una garantía de retribución mínima que la ley otorga al abogado por la tramitación en primera instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, conforme lo expresa la mencionada disposición legal en su primera parte, pero esa garantía, es por la tramitación del juicio, es decir que una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos, no es procedente que otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente, deba ser retribuida con dicha suma mínima, pues en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado - art. 60 (hoy 59) ley 5480- (REF. CAMARA CIV. DOC. Y LOC. II, in-re “ORTIZ DE FEISAIRE MARIA E. VS. ANTONIO CHEBAIA S/EJEC. 19/12/84”, entre muchos otros fallos.

Que en virtud de las consideraciones antes vertidas es que;

RESUELVO:

I).-Regular honorarios por todo concepto a la letrada **ANA ISABEL IRARRAZABAL**, por la labor cumplida en el presente, la suma de \$ 3.353 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES), conforme lo considerado.-

II).- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HÁGASE SABER.-

Ante mí.-

Actuación firmada en fecha 22/03/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.